

298

cion del cinco por ciento anual
1829 se ha impuesto con destino
cto de las rentas y oficios enagen-
nicipales ó particulares; se ha ser-
lo expuesto por la Junta encar-
alores de los arbitrios aplicados á
lar que se observe la Instruccion

PRIMERO,
ales.

por ciento anual del producto de
bitrios municipales ó particulares
o decreto de 31 de Diciembre de
da del Estado, se ha de conside-
como uno de los ramos que cons-

puesto estará al cuidado de las
como en las Provincias se hallan
Reales; y esto mismo deberá en-
caso.

las y se dictasen para la adminis-
tral serán extensivas á este impues-
sente Instruccion.

puesto abraza son dos: 1. rentas y
particulares.

SEGUNDO.

De las rentas y oficios enagenados.

Art. 5. Estan sujetos al pago del cinco por ciento anual los productos de todas las rentas y oficios enagenados de la Corona, ya pertenezcan á corporaciones civiles, eclesiásticas ó militares, como á cualesquiera personas de dentro y fuera del Reino, sin excepcion de clase, rango ó dignidad.

Art. 6. Para proceder á su exaccion los poseedores de dichas rentas y oficios enagenados, por sí ó por medio de sus administradores ó encargados, presentarán á los respectivos Intendentes de cada Provincia, en el término de dos meses contados desde la fecha en que esta Instruccion se publique, una noticia circunstanciada y duplicada de las rentas ú oficios que posean, explicando en ella cómo se denominan, en qué consisten, cuánto producen anualmente, con qué

rein-
—
e al
nre
ipori-
fai?
—
neon
ciones
e de ci
nter
se de
obres
contos
nacion
1 y n
atien
ordes
—
pre-
or gl.
me
e Eiro

